

Exigibilidad de derechos pensionales de los funcionarios de la Contraloría General de la República
Decreto 929 de 1976.

María Teresa Velásquez Bermúdez

Universidad Santo Tomás

Facultad de Economía

Programa Maestría en Protección Social

Correo electrónico maría.velasquez@contraloria.gov.co

Exigibilidad de derechos pensionales de los funcionarios de la Contraloría General de la República
Decreto 929 de 1976.

El tema pensional en Colombia, es un tema que produce muchos sentimientos encontrados desde todas las esferas, sean políticas, económicas, sociales, históricas, culturales y hasta religiosa, las cuales, se ven permeadas por las diversas dificultades que el Sistema de Seguridad Social afronta a diario, siendo tema obligatorio de la mayoría de las agendas políticas y económicas, que el gobierno debe asumir y enfrentar, a causa de las diferentes dificultades que debe desafiar, entorpeciendo la validez que pueda presentar las variadas reformas que se le han impregnado al sistema.

Conforme a una disposición especial la pensión de jubilación de los servidores de la Contraloría General de la República -CGR, que cumplen los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto Ley 929 de 1976 tienen derecho a que su pensión se liquide sobre dichos parámetros, con fundamento a los principios de los derechos adquiridos y el de favorabilidad.

Una interpretación opuesta sobre este punto, a más de no consultar el verdadero sentido y alcance de la norma, desdibuja de plano la razón de ser del régimen especial que cobija a los empleados y funcionarios del máximo ente de control, pues en caso contrario, aplicar la Ley 100 de 1993, es desventajoso a los servidores y funcionarios de la Contraloría General de la República-CGR.

Sin embargo, lo expuesto hasta este punto no tendría una significación clara de no ser por la puesta en escena de esta hipótesis: ¿El desconocimiento de una normativa que afecta un derecho adquirido y la inobservancia beneficia a un grupo de profesionales del derecho, ocasionando perjuicios en la calidad de vida de los pensionados y un desgaste administrativo y judicial innecesario?

Palabras Claves: Sistema de Seguridad Social, Régimen Especial de Pensiones, Contraloría General de la República.

Enforceability of pension rights for officials of the Office of the Comptroller General of the Republic Decree 929 of 1976.

ABSTRAC

The pension issue in Colombia is an issue that produces many mixed feelings from all spheres, be they political, economic, social, historical, cultural and even religious, which are permeated by the various difficulties that the Social Security System faces daily, being a mandatory subject of most political and economic agendas, which the government must assume and face, because of the different difficulties it must challenge, hindering the validity that the various reforms that have permeated the system may present.

Pursuant to a special provision, the retirement pension of the employees of the Comptroller General of the Republic -CGR, who meet the requirements set forth in article 7 of Decree Law 929 of 1976, have the right to have their pension settled on said parameters, based on the principles of acquired rights and favorability

An opposite interpretation on this point, apart from not consulting the true meaning and scope of the regulation, blurs the rationale behind the special regime that covers the employees and officials of the highest control entity, since otherwise, apply Law 100 of 1993, is disadvantageous to the servers and officials of the Comptroller General of the Republic-CGR.

However, what has been stated up to this point would not have a clear meaning were it not for the staging of this hypothesis: ¿Does the ignorance of a regulation that affects an acquired right and the non-observance benefit a group of legal professionals, causing damage in the quality of life of pensioners and unnecessary administrative and judicial wear?

Keywords: Social Security System, Special Pension Scheme, Comptroller General of the Republic.

INTRODUCCION

Los trabajadores de la Contraloría General de la República- CGR, que adquirieron el derecho de su pensión gozan de un régimen especial, sin que se apliquen disposiciones de carácter general que desmejoran su mesada pensional.

El sistema general de seguridad social en Colombia tiene a cargo las pensiones de los funcionarios públicos incluidos los que tienen un régimen especial, se han obviado las particularidades de éste en especial con la variable de Ingreso base de liquidación (IBL). Esta situación acarrea grandes dificultades a los afectados, al tener que recurrir al sistema de la administración de justicia de manera innecesaria.

A partir de la revisión del factor pensional para el caso concreto del Régimen especial aplicable a servidores de la Contraloría General de la República - CGR., se indica que deben quedar incluidos todos los factores salariales. en la liquidación realizada por las entidades administradoras de pensión, sólo se estima la asignación básica devengada y es en contra de esta decisión que el interesado interpone los recursos para reivindicar la inclusión de los factores salariales correspondientes -sueldo básico, prima técnica, vacaciones, prima vacacional, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios, quinquenio, bonificación especial de recreación y prima de alta gestión-, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 929 de 1976 y en el artículo 73 del Decreto 1848 de 1969 (Bonilla, 2011, p. 89).

No todos los afectados acuden a la demanda por diferentes motivos, quienes lo hacen deben esperar varios años el restablecimiento de sus derechos, lo que les impide tener tranquilidad y una óptima calidad de vida en el entretanto, ya que los costos pueden ascender a un 20% y 30% del valor de la reliquidación correspondiente, llegando a ser los profesionales del derecho los beneficiados con la actuación. Quienes no inician acciones legales es porque no tienen la capacidad

económica para cubrir los gastos jurídicos respectivos, sin embargo, cuando lo hacen, es posible que sea de manera tardía y se haya configurado la prescripción.

Dicha situación ha generado inconvenientes a los pensionados y con ello, dificultades e inestabilidad a los sistemas de seguridad social y judicial, dado que la liquidación pensional, tal como se está generando, promueve descontento entre los beneficiarios -al desconocerles las garantías adquiridas en su calidad de servidores de la entidad- y los obliga a recurrir a reclamaciones legales para exigir el reconocimiento de sus derechos pensionales.

Estas acciones legales generan un reproceso administrativo innecesario y con ello, un detrimento patrimonial, tanto para el pensionado afectado, en su calidad de vida presente y futura, como para el Estado, quien debe responder por los ajustes pensionales respectivos y asumir los gastos legales que se causen.

Seguridad Social

Es importante comprender, desde el texto constitucional la Seguridad Social, contenida en el artículo 48 y definida como “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”. En el marco de dicho precepto se da por entendido que todas las reglamentaciones existentes en ese sentido deben ser consideradas y acatadas de igual manera, además de propiciar el reconocimiento de los pensionados como un grupo poblacional privilegiado, por el trabajo realizado y por el tiempo de servicio aportado a la sociedad -desde cualquier ámbito laboral-

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-398 de 2013, define la pensión de vejez como:

(...) una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo con los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de la pensión de vejez, la cual se encuentra en consonancia con el derecho a la seguridad social.

La seguridad social, en concordancia con diferentes tratados internacionales, se contempla como un componente esencial de un Estado Social de Derecho¹ que se reconoce como un derecho humano amparado por un sistema de seguridad. En ese sentido, la OIT la reconoce como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas publicas contra las privaciones económicas y sociales” y define como su objetivo principal, “proteger a todos los miembros de la sociedad, frente a todas las contingencias a que se expone a lo largo de la vida.”, dentro de lo cual involucra la salud, la vejez, la invalidez, la muerte o el desempleo por cualquier causa, entre otros. Dichas circunstancias, deben ser protegidas por el Estado “asegurando el carácter redistributivo de la riqueza con justicia social”, respondiendo a las necesidades y particularidades individuales y colectivas.

La circunstancia de mayor importancia que afronta el sistema de seguridad social, radica en comprender cómo frente a la pérdida de la capacidad laboral, sin que medie dicha garantía, las

¹ Es una organización en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-570070>

consecuencias recaen directa y exclusivamente sobre el trabajador y su familia, caso en el cual el sistema procura contener el riesgo de eventualidades individuales y distribuirlo entre toda la sociedad, a partir del principio rector fundamental de solidaridad, que depende ineludiblemente de una viabilidad financiera que garantice a largo plazo los propósitos mismos del sistema (Garay, 2002, p. 90).

El Estado del Bienestar² corresponde al conjunto de instituciones estatales proveedoras de políticas sociales enfocadas en mejorar las condiciones de vida de la comunidad, facilitando la integración de clases y grupos sociales y nivelando e igualando sus recursos materiales, con la salvedad de que no se puede llegar a homogenizarlos. Al respecto, la aplicación del principio de igualdad de derechos ciudadanos y, en particular los que corresponden al bienestar básico de las personas, ha permitido atenuar los conflictos sociales acaecidos y con ello, hacer tolerables las desigualdades de riqueza promovidas por el sistema capitalista. Así, “la ciudadanía social asociada al desarrollo del Estado del Bienestar ha garantizado una mayor igualdad de oportunidades vitales y de redistribución de recursos materiales, legitimando en tal proceso la desigualdad intrínseca al modo de acumulación capitalista” (Giraldo, 2007).

Pensión

Dentro de la protección social está el sistema general de pensiones - SGP, que para los ciudadanos tiene gran importancia, no sólo en la Constitución de 1991 sino en pronunciamientos

² Es un concepto que se refiere a todo el conjunto de intervenciones dirigidas desde el Estado, orientadas a garantizar unos servicios mínimos a la población a través de un sistema de protección social.

<https://www.bbva.es/general/diccionario-economico/e/estado-del-bienestar>

como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 9), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 16), el Protocolo sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -o Protocolo de San Salvador- (art. 9) y en la Conferencia 89/2001 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Al iniciar una vida laboral, todo individuo tiene expectativas en el sentido de un crecimiento profesional y una progresión salarial importante que le otorgue un estatus y estilo de vida cómodo acorde con su entorno. Sin embargo, con el paso de los años y las dificultades que se van presentando, las perspectivas se van modificando y se va haciendo más importante considerar la realidad al final de la vida laboral, por ello adquiere gran relevancia el tema pensional.

En este caso que el patrono es una entidad oficial es importante aclarar que hace 40 años el ingreso era de libre nombramiento y remoción -la entidad no contaba con carrera administrativa-, era potestativo de las directivas del momento, prescindir de los trabajadores con una declaratoria de insubsistencia del nombramiento, pero en la actualidad, la carrera administrativa ha permitido, en la mayoría de los cargos, una estabilidad laboral obtenida a través de procesos de selección para ingresar al escalafón y con ello, acceder a una pensión.

A pesar de que los pensionados han ahorrado a través del sistema, deben solventar gastos adicionales por motivos de salud, viajes, eventos lúdicos, sociales y culturales, etc. y deben contar con ese ingreso que reemplace las mensualidades que se tenían durante la vida laboral activa o de lo contrario tendrán una vejez maltratada y marginada y sin impacto positivo en la sociedad (Andrade, 2018).

Normativa (1976-2014)

- ✓ Ley 4 de 1976. Por medio de la cual se expidieron las normas en materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado.
- ✓ Ley 33 de 1985. Por medio de la cual se dictaron algunas medidas con relación a las cajas de previsión y con prestaciones sociales para el sector público.
- ✓ Ley 100 de 1993. Por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 789 de 2002. Por medio de la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modificaron algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo - crear un sistema viable que garantice unos ingresos aceptables a los presentes y futuros pensionados-.
- ✓ Ley 797 de 2003. Por medio de la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.
- ✓ Ley 860 de 2003. Por medio de la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Acto legislativo 01 de 2005. Por medio del cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Cabe concluir que este acto mantuvo el régimen de transición y el derecho que el mismo implica para que se siga aplicando el régimen especial que tenía el trabajador como es el caso del establecido en el decreto 929 de 1976 sino que además por vía de excepción creó una nueva condición más favorable para los funcionarios que estando en dicho régimen, además tuvieran cotizadas al menos 750 semanas de tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente acto legislativo y en estos casos lo amplió al consagrar que se mantendrá dicho

régimen hasta el año 2014, si se analiza esta parte, es muy claro, no se presta para interpretación diferente.

De igual forma El Decreto 929 de 1976, señala que están cobijados los que cumplan los siguientes requisitos:

“Los funcionarios y empleados de la Contraloría General tendrán derecho, al llegar a los 55 años, si son hombres y 50 si son mujeres, y cumplir 20 años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este decreto, de los cuales por lo menos diez lo hayan sido exclusivamente a la Contraloría General de la República a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último semestre”

Con la reforma introducida en la ley 100 de 1993, fueron incluidos los regímenes especiales de prima media en una etapa de transición, se generó una coexistencia de dos fórmulas de liquidación de las prestaciones económicas para funcionarios del sector público, donde se tuvieron en cuenta los derechos adquiridos y principio de favorabilidad, por el equipo que participó en el diseño.

De la misma forma el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 estableció una excepción a la aplicación universal del nuevo sistema de seguridad social en pensiones, dirigida a quienes el 1° de abril de 1994 tuvieran 35 años -si son mujeres- o 40 años -si son hombres- o 15 años o más de servicios o de tiempo cotizado, para aplicarles lo establecido en el régimen anterior a la Ley 100, en cuanto al tiempo de servicio, número de semanas cotizadas y monto de la pensión. El referido artículo es una norma de orden público que contempla el principio de favorabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución Política. En este marco constitucional, asumido como hilo conductor que protege los derechos adquiridos bajo normas especiales, se puede incluir el ordenamiento laboral de casos particulares como el de la Contraloría General de la República-CGR.

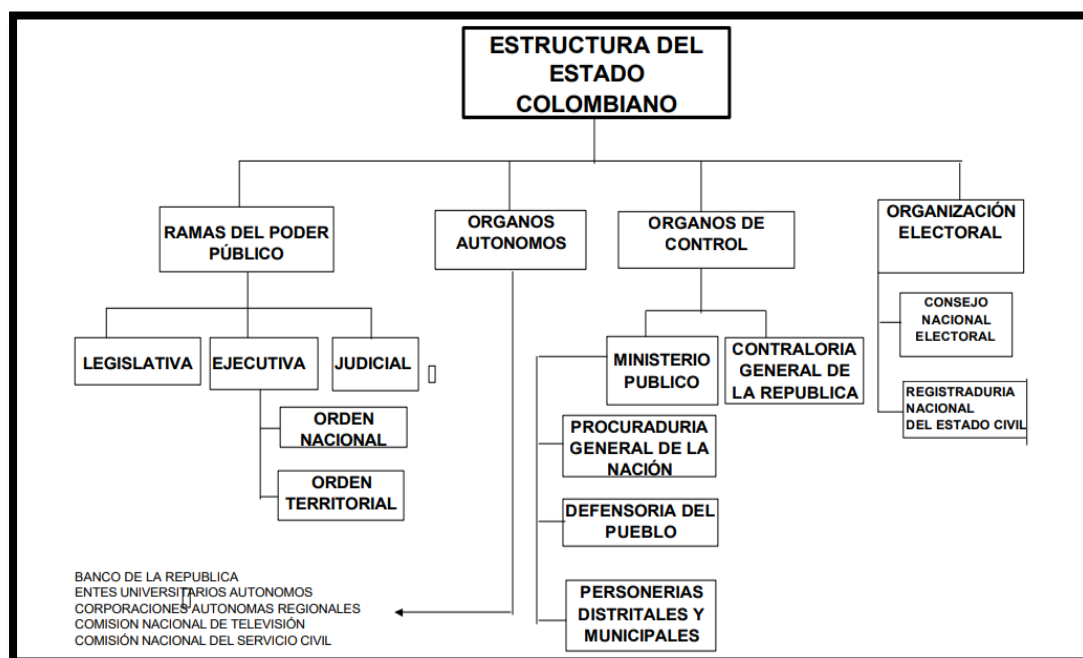
Asimismo, para el respeto de los derechos adquiridos con base en regímenes pensionales anteriores, el inciso final del artículo 36 establece que quienes a la fecha de vigencia de la Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez de acuerdo a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán un derecho adquirido a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

Esta unificación de criterios legales, además de las inconveniencias causadas a los beneficiarios del sistema, genera un perjuicio para la nación al tener que empezar a responder y asumir por el pago de la defensa judicial con ocasión de las sanciones conexas al fallo, costas e intereses, sumado a la administración de la congestión judicial. Como consecuencia, las entidades que cuentan con reglamentaciones especiales se han constituido en uno de los más complejos conflictos de judicialización ya que, la inaplicabilidad de los regímenes especiales o de transición ha conllevado a una permanente violación de derechos fundamentales y a generar un gran detrimento de las finanzas públicas (Bonilla, 2011, p. 73).

Contraloría General de la República y administradoras de pensiones

Entidad que se inicia en el 1923 con la llegada de la Misión Kemmerer, encabezada por el profesor Walter Kemmerer quien formuló una serie de cuestionamientos sobre la corte de cuentas, que llevaron a la creación del Banco de la República, a la reorganización de la contabilidad de la Nación y a la creación del Departamento de Contraloría. En la Ley 42 de 1923. se concibe a la Contraloría como una entidad técnica con autonomía presupuestal y administrativa.

Esta entidad dentro de la estructura del Estado Colombiano es un órgano de control encargada de vigilar los recursos públicos de la Nación.



Fuente DAFP

El principal objetivo es ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente. Dentro de sus funciones está el de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión

y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. (DAFP, 2012) y las entidades encargadas de administrar las pensiones, las cuales han sido objeto de demandas por parte de los funcionarios de esta entidad.

En segundo lugar están las administradoras de pensiones Caja Nacional de Previsión Social, creada en el año En el año 1945, mediante la Ley 6ª, como una entidad de carácter público que tendría a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones de los empleados y obreros nacionales del sector público: auxilio de cesantía, pensión vitalicia de jubilación, pensión de invalidez, seguro por muerte, auxilio por enfermedad, asistencia médica y los gastos indispensables del entierro del empleado u obrero. (Riaño, 2012, p.16)

El Decreto 2196 de 2009, dispuso la supresión y entró en proceso de liquidación, motivó esta decisión la desorganización e ineficiencia que generaron espacios de corrupción que afectaron la prestación del servicio de los afiliados. (Defensoría del Pueblo, 2010)

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social de Parafiscales- UGPP, Creada por la Ley 1151 de 2007 Artículo 156, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. (www.ugpp.gov.co)

La Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, su creación se hizo bajo objetivos de sostenibilidad económica, eficiencia, economía, universalidad y modernización, se procura mantener la gestión pública dentro del régimen de prima media con prestación definida. Por esta razón con la Ley 1151 del 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, se adoptaron medidas en este sentido y para tal fin se ordenó la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (Díaz, 2012, p.20), hoy es la entidad que está administrando las pensiones de los funcionarios de la Contraloría General de la República., han sido varias las entidades que han tenido a cargo la liquidación y reconocimiento de las pensiones.

Calidad de vida

¿Cómo la situación presentada afecta la calidad de vida? Ante los obstáculos encontrados con respecto derechos laborales, Mahbub Ul Haq, resalta el criterio sobre el cual el desarrollo debe estar orientado a que el ser humano debe tener conocimiento, salud e ingresos para invertir en sí mismo -en el fomento y fortalecimiento de habilidades propias para la superación de obstáculos y mejoramiento de su calidad de vida-, lo que a su vez, aporta al crecimiento y progreso de un país y a la mejora de las condiciones del colectivo. Con respecto al tema que atañe el documento, el autor asegura que “La ausencia de temor da seguridad frente a las amenazas que tiene el ser humano en su vida cotidiana y en la que debe enfrentar como pensionado.” por eso es tan importante considerar todas las opciones que aporten a la calidad de vida suficiente *a posteriori* de la vida laboral. (2014).

Bajo ese entendido, el propósito del desarrollo humano es ampliar las opciones de las personas opciones que pueden ser infinitas y mutar con el paso del tiempo-, en camino de cumplir con el objetivo de generar un entorno que posibilite aprovechar de una vida larga, saludable y llena de creatividad y éxitos, dando mayor relevancia a logros que no aparecen en la inmediatez, como: “mayor acceso al conocimiento, mejor nutrición y servicios de salud, medios de vida más seguros, seguridad frente a crímenes y violencia física, un tiempo libre más satisfactorio, libertades políticas y culturales y un sentido de participación en actividades comunitarias.”, entre otros que generan mayor estabilidad de vida y que son imprescindibles para aquellos en situación de pensionados.

De lo anterior, es relevante hacer referencia al concepto de calidad de vida, a partir de lo manifestado por Manfred A. Max Neef en su obra Desarrollo a Escala Humana, conceptos, aplicaciones y reflexiones, partiendo de entender que el desarrollo debe estar está dirigido a las personas y no a los objetos. (1998).

Desde una perspectiva de insuficiencia de las teorías económicas y sociales que han soportado y orientado los procesos de desarrollo hasta la actualidad, es necesario concienciarse de la errónea

elección de continuar aplicando modelos de desarrollo con indicadores agregados y homogenizantes que conllevan a generar nuevas frustraciones y conflictos, considerando la, cada vez más, evidente heterogeneidad del mundo y su creciente e inestable interdependencia.

En ese sentido, el desarrollo humano dirigido a la satisfacción de las necesidades individuales exige nuevas e innovadoras maneras de interpretar las particularidades y obliga a contemplar y apropiar el mundo, las personas y sus procesos, fuera de la convencionalidad a la que se está acostumbrado. Por ello, es imprescindible considerar un enfoque de transdisciplinariedad³ de forma transversal, para comprender, por ejemplo, cómo la política, la economía y la salud han convergido en una encrucijada, donde los deficientes servicios de salud son el resultado de políticas y economías inconvenientes y poco pertinentes a las realidades en las que se aplican.

De lo anterior, es importante precisar que no es tan simple definir si un determinado proceso es mejor que otro, por ello es necesario identificar las calidades y necesidades particulares para contemplar las diferentes opciones que lleven a resultados convenientes para los involucrados. En el contexto tradicional, indicadores como el producto interno bruto - PIB definen el crecimiento cuantitativo de los objetos pero no son suficientes para hallar el crecimiento cualitativo de las personas, para lo cual se precisa un proceso de desarrollo enfocado en elevar la calidad de vida de las personas que depende de las posibilidades que tienen de satisfacer adecuadamente sus

³ Corriente de pensamiento concebida como una visión del mundo que busca ubicar al hombre y a la humanidad en el centro de reflexión y desarrollar una concepción integradora del conocimiento. Cuenta con tres pilares: i. *niveles de realidad*, ii. *lógica del tercero incluido* y iii. *complejidad*, con los que se pretende fundar una metodología que aborde la cuestión humana y del conocimiento desde una perspectiva de interconexión en el sentido de *complexus* o “lo que está tejido junto”, según la expresión de Edgar Morin. Teniendo presente que una visión totalizadora y completa de lo humano y del conocimiento son imposibles, por la incertidumbre y la incompletud fundamental que caracteriza a estos dos fenómenos (Mancipas, 2006.)

necesidades humanas fundamentales -infinitas y en constante cambio por las circunstancias de lugar y tiempo- (Max -Neff, 1998, p. 37).

Se colige pues, que la calidad de vida se requiere en todo momento, no solo en ciertas etapas como la laboral, ya que, a su término, empieza un proceso de adaptación y de descanso, que requiere ser garantizado con el disfrute de los recursos necesarios para ello -pensión de vejez-

Es difícil determinar y operativizar el concepto de calidad de vida laboral, dada su complejidad y multidimensionalidad, que traspasan el límite organizacional, sin embargo, para clarificarlo, se deben considerar todas las condiciones relacionadas con la satisfacción, la motivación y el rendimiento laboral (Casas & Co, 2002) y con ello, dar continuidad a un espacio de tranquilidad cuando termine.

Instituciones

Las entidades implicadas pertenecen al Estado, parte fundamental del proceso de desarrollo de una sociedad acompañado de sus organizaciones y organismos estructuradas con las instituciones y cuyo objetivo es prestar una eficiente y adecuada administración de los recursos públicos, respeto por los derechos adquiridos y confianza legítima.

Así mismo Las entidades del estado, deben ser la garantía de transparencia, según lo expresado Douglas North,

“Las instituciones son las reglas de juego de una sociedad, es la interacción humana, en lo político, social o económico y evolucionan en el largo del tiempo. Las instituciones reducen la incertidumbre por el hecho que proporcionan una estructura a la vida diaria, fijan unos parámetros que están regulados por normas y conductas de los diferentes autores y varía de un lugar a otro, entendiendo que cada país tiene su propia cultura tradiciones y costumbres. Igualmente, una Constitución política, la cual avala las acciones que se realizan dentro de una sociedad” (2010).

Al respecto en el caso de las demandas en pensiones, se pueden indicar los componentes así:

Instituciones	Reglas de juego normativa
Agentes económicos	Demandante, pensionado
Demandado –	Organizaciones – (Colpensiones- Estado)
Abogados –	Defensores de los pensionados
Costos de transacción	Demandante debe de pagar honorarios a los abogados
Demandado	debe cancelar el valor dejado de liquidar más intereses al pensionado (Estado)

Cuando no hay demanda, no existen los costos de transacción, es el ideal porque existió claridad y precisión en la normativa, celeridad en el proceso y honradez (cultura historia) jueces y abogados.

Con lo expuesto en primer lugar se presume que hay dificultad en la interpretación que se hace del Ingreso base de Liquidación (IBL), variable objetiva que indica el tiempo que el servidor público aportó al sistema de seguridad social, para obtener la pensión, éste se encarga de resumir la información obtenida en el ciclo de vida laboral para condensarla y procesarla en una fórmula que define el beneficio final que obtendrá el servidor público como recompensa a los años de trabajo y el Decreto lo expresa claramente. Evidencia sentencias unificadas, pronunciamientos y conceptos de las altas cortes.

Se infiere que una de las causas por las cuales no se liquida la pensión conforme a las particularidades del régimen, es por desconocimiento de la normativa, es por ello por lo que los abogados con sus conocimientos y experticia en el tema jurídico logran una liquidación conforme a lo establecido e igualmente hacen respetar los derechos adquiridos.

Posiblemente la calidad de vida del pensionado se ve afectada, esta situación tiene efectos negativos genera incertidumbre, en algunos casos se reconocen los derechos de manera favorable o parcial, adicional debe esperar varios años, se puede expresar que estar amparado bajo un régimen especial en pensión, que tiene beneficios, considerados como privilegios, se convierte en una situación adversa para el pensionado.

Las instituciones pierden credibilidad y confianza.

Referencias Bibliográficas

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. [http:// www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Avendaño, G. (2019) *La Desigualdad en la Pensión de Vejez frente a la Constitución Colombiana de 1991*. (Tesis de Doctorado). Universidad Libre.

BID - Banco Interamericano de Desarrollo (2016). *Curso virtual Pensiones en América Latina y el Caribe*.

Bonilla, R (2011). *El Costo de las Demandas.*: Ediciones: IEMP.

Casas J. & Co. (2002) *Dimensiones y Medición de la Calidad de vida laboral en Profesionales Sanitarios* Revista de administración sanitaria, Vol VI - No. 23.

Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) - Contraloría General de la República (2004) *Bien- Estar: Macroeconomía y Pobreza*. Unibiblos.

Congreso de la República (23 de diciembre de 1993) [Ley 100 de 1993]. Creación del Sistema de Seguridad Social Integral. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de la República (29 de enero de 2003). Reforma Disposiciones del Sistema General de Pensiones, Previsto en la Ley 100 de 1993 [Ley 797 de 2003]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html

Congreso de la República. (22 de julio de 2005). Adición artículo 48 de la constitución Política. [Acto Legislativo 01 de 2005]. <http://file:///D:/Users/mtvelasquez/Downloads/ActoLegislativo01de2005.pdf>

Congreso de la República. (30 de diciembre de 2003). Reforma Disposiciones del Sistema General de Pensiones. [Ley 860 de 2003] [\[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0860_2003.html\]](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0860_2003.html)

Contraloría General de la República - CGR. www.contraloria.gov.co

Contraloría General de la República (2013) *Noventa Años Una Visión Transparente* Tomo 1 Imprenta Nacional.

Defensoría del Pueblo (2010) *Informe de Seguimiento a las Resoluciones Defensoriales del Seguro Social y Cajanal EICE en Liquidación en el Sistema General de Pensiones.*

Departamento Administrativo de la Función Pública (2012). *Manual del Estado Colombiano.*

https://www.google.com/search?q=ESTRUCTURA+DEL+ESTADO+COLOMBIANO+DAFP&rlz=1C1GCEU_esCO833CO835&oq=ESTRUCTURA+DEL+ESTADO+COLOMBIANO+DAFP&aqs=chrome..69i57j0.8567j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Garay, L. (2002). *Entre la Exclusión y el Desarrollo.* Editorial Alfa Omega Colombiana S.A.

Giraldo, Cesar (2007). *¿Protección o Desprotección Social?* Ediciones: Desde abajo.

Haq. Mahbub.Ul (1994) PNUD *Informe sobre el desarrollo humano publicado por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.* Fondo de Cultura Económica

Mancipas, A. (2006). *Elementos para una didáctica de la transdisciplinariedad y pensamiento complejo.* En documentos de Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, Tomado de Transdisciplinariedad, vínculos e integración de saberes de Marisel http://letras-Uuguay.espaciolatino.com/aaa/oliva_calvo_marisel/transdisciplinariedad.htm

Manfred A. Max Neef (1998). *Desarrollo a Escala Humana.* Editorial Nordan

Moreno, B. & Ximénez, C., (1996). *Evaluación de la calidad de vida*

Moreno D. y Carrillo J. (2019) *Norma Apa Guía de Citación y Referenciación con base en la publication manual of the American Psychological Association 7th ed.*

North, D. (1993) *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico.* Fondo de Cultura Económica

OIT Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Informe Mundial sobre la protección Social 2014-2015.*

Presidencia de la República (6 de junio de 1976) Régimen Prestaciones Sociales CGR. [Decreto Ley 929 de 1976].

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90090>

Presidencia de la República (7 de junio de 1978) Reglas Generales [Decreto 1045 de 1978].

<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1213842>

Presidencia de la República (1991). *Constitución Política de Colombia*. Impreandes S.A.

Presidencia de la República. (22 de febrero de 2000). [Decreto 267 de 2000]. Organización y funciones de la Contraloría General de la República.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9599>

Procuraduría General de la Nación (2009) *Trabajo digno y decente en Colombia Seguimiento y Control Preventivo a las Políticas Públicas*.

https://books.google.com.co/books?id=JtlIBAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbbs_book_similarbooks#v=onepage&q&f=false

Quintero, A. (2010) *Ciudadanía y Sistemas de Protección Social en Colombia o Nuevamente ;Ciudadanía y Clase Social?* (Tesis de Maestría). Universidad de Antioquia.

Rodríguez R, (2013), *Estudios sobre Seguridad Social*. Editorial: Ibáñez

Rojas, M. (2012). *Serie de documentos Estratégicos CIE* (No. 4)

Téllez, J. (2009) <https://www.bbva.com/es/reforma-pensiones-colombia-imperativo-del-nuevo-gobierno/>

Torres, D. & Osorio, A. (2011) “*Inequidad en el Régimen Pensional Colombiano*”. (Tesis). Universidad de Manizales.

Victoria, C. (2005). *Revista Electrónica de Psicología* Vol.8 (No. 2) .